



07 OCT. 2008

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional Nº 592 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 OCT. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **WILDER RODAS MOTTA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002069 del 01 de julio del 2008**, y el Informe Nº 1227-2008-GRC/GAJ de fecha 06 de Octubre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 003057 de fecha 29 de octubre de 2007**, se reubica a don **WILDER RODAS MOTTA**, en calidad de Profesor de Aula de la Institución Educativa Nº 5005 "Generalísimo Don José de San Martín", resolución notificada el 05 de noviembre de 2007; pese a tener conocimiento de dicha resolución no cumplió con presentarse a dicha institución a tomar posesión del cargo;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 000506 del 15 de febrero de 2008**, se Resuelve Instaurara Proceso Administrativo a don **WILDER RODAS MOTTA**, Profesor de la Institución Educativa Nº 5005 "Generalísimo Don José de San Martín", resolución notificada el 02 de abril de 2008, según cargo de folios 63, por presunto Abandono de Cargo;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 002069 del 01 de julio de 2008**, entre otros se Resuelve **CESAR TEMPORALMENTE** del servicio Oficial del Magisterio por el periodo de Un (01) año sin goce de remuneraciones a don **WILDER RODAS MOTTA**, profesor de Aula de la Institución Educativa Nº 5005 "Generalísimo Don José de San Martín", por la causal de Abandono de Cargo;

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expedientes Nº 037993 de fechas 26 de agosto de 2008 don **WILDER RODAS MOTTA**, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002069 del 01 de julio de 2008, por no encontrarla ajustada a derecho;

Que, el recurrente **WILDER RODAS MOTTA**, fundamenta sus recursos impugnativos señalando la existencia de un vicio de nulidad, en razón de que se ha efectuado la ejecución de dicha resolución sin haberse notificado la misma, señalando un abuso de autoridad y obstaculización a la justicia, fundamenta que la Resolución impugnada no se encuentra ajustada a derecho; por lo que solicita la Revocatoria y Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 002069 del 01 de julio de 2008;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el art. 209° de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, se aprecia del análisis al recurso impugnativos interpuesto por el señor **WILDER RODAS MOTTA**, la pretensión que se revoque la Resolución impugnada por considerar la existencia de un vicio de Nulidad en el proceso al no habersele notificado la Resolución, señalando abuso de autoridad y obstaculización a la justicia, solicita se revoque la resolución impugnada por no encontrarla arreglada ley ni al derecho, por considerar la sanción injusta y arbitraria;



07 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la referida Ley N° 27444 establece "La Autoridad Administrativa, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, de los actuados se advierte que el recurso presentado por el señor WILDER RODAS MOTTA, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el Proceso Administrativo, que dio lugar a la sanción impuesta; consecuentemente no existiendo sustento diferente a la interpretación de las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, por lo que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente devienen en Infundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **WILDER RODAS MOTTA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002069 del 01 de julio del 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GÓRDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL